

[20] **Por problemas de salud.**

El penado cumple condena a 7 años de prisión por delito contra la salud pública de los que ha cumplido 3 años y 11 meses. Se le denegó la progresión cumplida ya más de la mitad de su condena. Es su primer ingreso en prisión que tuvo lugar a los 47 años de edad. Ahora tiene 51. Tiene un grave problema de salud (paraplejia incurable que sólo admite cuidados paliativos) y su incapacidad se ha incrementado notablemente durante su permanencia en prisión y, según algún dictamen médico no contrastado con otros, por causa de dicha permanencia y la mayor dificultad del tratamiento. La respuesta a las actividades de tratamiento tanto prioritarias como complementarias se califica de excelente. Así las cosas contando con los casi cuatro años de prisión ininterrumpida y el efecto preventivo en una persona de edad, y la menor peligrosidad que deriva su estado de salud y reducción irreversible a andar en silla de ruedas, no puede decirse que no esté en condiciones de hacer vida en régimen de semilibertad (Art. 102-4 del Reglamento Penitenciario) por lo que teniendo en cuenta su buena evolución ya reflejada es procedente estimar el recurso y acordar la progresión del penado al tercer grado de clasificación en régimen abierto común y no restringido y pudiendo la Administración considerar la conveniencia de suplir la presencia en Centro Abierto correspondiente por alguna forma de control no presencial en atención al estado de salud del penado (Art. 83 y 86-4). **Auto 1334/2013, de 9 de abril. JVP 3 de Madrid. Exp. 1142/2011.**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario
Colegio de Abogados de Madrid**